



INICIATIVA

“FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE LAS AUTORIDADES ÉTNICO-TERRITORIALES DEL PUEBLO INDIGENA EMBERA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO EN EL CHOCO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERÉTNICOS E INTERCULTURALES.

OBJETIVO 4

ESTUDIO DE UN (1) CASO, DE RELEVANCIA DENTRO DE CADA COMUNIDAD EN LA QUE SE HAYAN PRESENTADO ALGÚN INCONVENIENTE PARA RESOLVERLO Y CONSTRUIR ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS Y DE CONTROL DEL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

PRODUCTO

DOCUMENTO QUE CONTENGA 4 CASOS (UNO POR COMUNIDAD) EN DONDE SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE CONTROL DEL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.

COMUNIDADES INDÍGENAS
PUEBLO EMBERA EMBERA SOKHERRE, UNIÓN CHOGORODO, MAMEN DIPURDU, Y URADA.
RIO SUCIO - CHOCO



PRESENTACION

Desde tiempos milenarios los pueblos indígenas, han ejercido justicia fundada en su derecho propio; derecho estructurado desde la construcción cultural particular de cada pueblo originario, a partir de sus valores, concepción y lógica de vida.

El artículo 246 de la Constitución Política de 1991. Crea las jurisdicciones especiales indígenas y ordena al Congreso de la República expedir una ley de coordinación con la que no se cuenta en la actualidad; sin embargo por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional ha realizado pronunciamientos para la protección de los derechos determinados por mandato constitucional al tenor de los artículos 7 y 8 “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana*”, lo anterior se refiere a la diversidad y riqueza étnica y cultural en el país, siendo una de las riquezas culturales la existencia de diferentes sistemas de normas de conducta ligadas a los usos y costumbres de nuestras comunidades.

En consecuencia, éste documento tiene como propósito hacer una descripción lo más objetiva posible de las formas de aplicación de justicia y del control social Embera establecidos en las comunidades **SOKHERRE, UNIÓN CHOGORODO, MAMEN DIPURDU, Y URADA**; partiendo de los dialogos de saberes y estudios de casos que se concertarán para su nalisis y que conlleven, al ejercicio de implementar estregias e instrumentos de fortalecimiento como herramienta en la solución de sus conflictos.

Para realizar esta tarea, con plena observancia al principio de la singularidad de los sistemas; que hace referencia al hecho de que los elementos y relaciones del sistema que ordenan la conducta espiritual y social solo puede ser bajo sus usos y costumbre y no con base a otros sistemas, consecuente con el articulo 246 de la Constitución política mediante el cual se crea las jurisdicciones especiales indigenas al establecer:

“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la



ASOWOUDACH
Asociación de cabildos indígenas Wounaan de Urabá del Darién Chocoano
Ministerio del interior y justicia indígenas -Resolución No 005 de 16 mayo del 2012
Nit-900530752 -9

Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.

Igualmente, con el reconocimiento de los sistemas de justicia propia; partiendo de lo que establece el Plan de Salvaguarda para las comunidades indígenas, que a su letra dice:

“...es necesario construir desde la cosmovisión los mecanismos para proteger a las comunidades de las amenazas espirituales y físicas que se ciernen sobre ellos, haciendo respetar su cultura, pues estos procesos son en últimas los que garantizan la reproducción de la vida como pueblo embera y los que lamentablemente hoy son inexistentes o débiles, fenómenos que condicionan la alta vulnerabilidad del pueblo embera sobre todo en un contexto como el de la región del bajo atrato colombiano, en donde se presenta un escenario de militarización asociado en parte a las iniciativas de explotación de minas, petróleo, gas y construcción de megaproyectos viales que ponen en riesgo la vida de las plantas, los animales, las comunidades y sus ancestrales formas de comunión y comunicación con los espíritus que habitan en estos territorios...”.

De lo anterior se deriva el reconocimiento de la Jurisdicción especial indígena y de la diversidad de sistemas jurídicos, con diferentes formas de justicia, especialmente, los sistemas normativos penales de los pueblos indígenas en Colombia, en el que se faculta al legislador para que expida una ley de coordinación de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria

Así las cosas, teniendo en cuenta los derechos de los Pueblos Indígenas de los que tratan los convenios internacionales como el 169 de la OIT y lo establecido en las diferentes jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional; y con el ánimo de fortalecer nuestro sistema de gobernabilidad y aplicación de la justicia propia; realizamos la actividad planteada conforme a los cronogramas de actividades en el marco del convenio suscrito; con el acompañamiento de las autoridades, estudiamos el derecho mayor del pueblo Embera basados, en las condiciones de vida dentro de los territorios, sus problemáticas a nivel social, cultural, ambiental, territorial y político que permitan el reforzamiento de las competencias de las autoridades que imparten justicia propia en el pueblo Embera Chocoano con lo siguiente:



ESTUDIO DE CASOS

CONVERSATORIO CON MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EMBERAS SOKHERRE, UNION CHOGORODO, MAMEN DIPURDU Y URADA SOBRE SU FORMA DE ADMINISTRAR JUSTICIA

Con base en los diálogos establecidos en el encuentro comunitario con la participación de miembros de cada comunidad; en el que, se compartieron experiencias significativas con la finalidad de identificar las dificultades en la aplicación de la justicia propia como lo orienta su plan de salvaguarda y las bases jurídicas que soportan lo establecido en torno a la jurisdicción especial indígena, se conocieron las vivencias frente a hechos de violencia y la interpretación de los sistemas propios y las maneras de resolver los conflictos y formas de mantener el orden y el control social y cultural dentro de las comunidades; bajo este contexto, se sugerirá implementar instrumentos y estrategias que aporte en el fortalecimiento de la justicia propia. Para éste propósito, se expusieron los siguientes casos por comunidad:

CASO NÚMERO 1: TRATAMIENTO DE CONFLICTO EN LA COMUNIDAD DE EMBERA ZHOKERRE RESGUARDO DOMINGODO - AMENAZA DE LIDERES POR DESCONOCIMIENTO DE LOS LINDEROS DEL RESGUARDO.

El gobernador del resguardo río Domingodó comentó que en algunos sectores del resguardo se presentaron conflictos por linderos con el consejo comunitario de chicoa, este problema llegó hasta cuando la guerrilla en una época intervino buscando solucionar esas dificultades entre la comunidad indígenas y los compañeros negros de dicha comunidad.



ASOWOUDACH
Asociación de cabildos indígenas Wounaan de Urabá del Darién Chocoano
Ministerio del interior y justicia indígenas -Resolución No 005 de 16 mayo del 2012
Nit-900530752 -9

La comunidad convocó a una reunión con el fin de analizar la situación de este conflicto que en la época nos tenía atemorizado porque había amenaza a los líderes, y se reúnen la comunidad buscando alternativa.

1. Someten a dialogar en esa época con los guerrilleros a pesar que esta fuera del contexto del dialogo, pero en el momento no hay quien apadrine ese problema ante estos grupo ilegal y es con el fin de plantear y dejar claro que esos problemas son del resguardo y tierra colectiva, por lo tanto la comunidad sostienen que dejen de intervenir en los asuntos de comunidades y a partir del momento nadie debe utilizar a esos grupos ilegales.
2. Posterior a este, la comunidad convoca una reunión con el consejo comunitario de chicoa para reunir y tratar asuntos tendiente a aclaración de linderos y amenazas de líderes por este problema, es así, se reúnen entre las partes y toman claridad en los asuntos y definen que quedan en programación entre las partes para linderar y dejar claro el lidero en la parte del conflicto.
3. Realizada este trabajo entre la comunidad de Zhokerre y la tierra colectiva de chicoa quedando claro que a partir de esta reunión ninguna de los miembros deben aserrar o violar los acuerdos ni utilizar a grupos en conflicto en nuestros asuntos de comunidad y territorio, quienes violen este acuerdo serán sancionado bajo los usos y costumbres de cada pueblo y comunidad y así se dan por terminada los conflicto de linderos y las amenazas por este tipo de problemas.

Todo esta regla se determinó valiéndonos del derecho mayor y el ejercicio del gobierno propio.

Por la defensa de la vida defenderemos a la madre tierra



CASO NÚMERO 2: COMUNIDAD UNION CHOGORODO - DISPUTA DE PODER ENTRE LOS JAIBANAS MEDICOS TRADICIONA

La Comunidad Indígenas de Unión Chogorodo por tradiciones culturales y como pueblo étnico, siempre han mantenido al Jaibana como medico ancestral. espiritual y tradicional; siendo la persona que proyege las familias, la comunidad, no solo en el campo material sino también en el espiritual de allí su importancia ; sin embargo, en la comunidad de Chogorodo se por tener el control de la comunidad por su cualidades de sanación empezaron una guerra interna realizando trabajos espirituales que afectaron la población y las familias de estos dos jaibanas; presentandose problemas por comentarios de que este o el otro son las que hacen maldad y en medio de estas disputas de poder sufre la población que nada tienen que ver en los asunto de jai.

Es así que, la comunidad al ver esta situación decidió intervenir porque estaban ocasionando muchas dificultades de agresiones entre las dos familias y los procedimientos fueron los siguientes:

1. Llamada de atención por las Autoridades incluyendo la justicia tradicional con advertencia en medio de una reunión general de la comunidad.
2. Se dispuso realizar trabajo de reparación entre las dos familias de los Jaibanas, en unidad fortalecer los conocimientos de la medicina tradicional sin hacer daño.
3. Las autoridades indígenas, ante la reunión general de la comunidad definen que para terminar este conflicto de Jaibana que afectan a la población hay que bañarlos con planta contraria para eliminar el jai, a todos los Jaibana, dejando con claridad que esta decisión está fuera de nuestros principio como pueblo.
4. Por decisión unánime la comunidad define bañarlos y se mandó a buscar una persona experta en el tema para los bañaran con planta y de esta manera quitarles el poder como jaibanas, también dejando claridad que de manera rotunda prohíben a los que fueron Jaibanas realizar actividades espirituales de lo contrario se sancionarán por 5 y 8 años de prisión.



CASO NÚMERO 3: TRATAMIENTO DE CONFLICTO EN LA COMUNIDAD DE EMBERA MAMEY DIPURDU RESGUARDO MAMEY DIPURDU - AMENAZAS O MUERTE DE LÍDERES POR COMENTARIO FALSO.

Si se hace matar a una persona o un líder de la comunidad por comentarios falso o acusación no indeseada a los grupos al margen de la ley, sin tener ninguna probabilidad de los hechos, o no estar aliado con uno de los grupos armados. El justiciero en compañía de los alguaciles con el apoyo pleno de las autoridades serán responsables de capturar al acusado y dejar bajo responsabilidad del alguacil mayor (detenido) hasta esclarecer la investigación, si la investigación arroja que las muertes son reales o que fue comentario falso por otro líder, el justiciero legaliza la sanción al acusado de la muerte.

Se realiza la investigación por el justiciero, se da por manifiesto conforme a los usos y costumbre que, ningún indígena deben participar en grupos ilegales y aprovechar la debilidad de los otros miembros, de esta manera poniendo en riesgo la integridad de la familia y la comunidad.

Castigo: Esta falta para la comunidad es un delito muy grave, por lo tanto la persona que comete este delito de aprovechar grupos ilegales deberá pagar una sanción de 25 a 40 años con sanciones que serán pagados en trabajos comunitarios, cepo, cárcel, reuniones y de manera rotatorio en las comunidades de la región.

Porque existe en nuestro concepto, que un sancionado no es solo castigado o un multado, por lo contrario se debe entender que desde su sanción debe contribuir con las comunidades en lo social, y el cómo sancionado debe recibir un trato social para rehabilitar su estado.

Esta fue tratada con experiencias en la comunidad, y son experiencia que ha sido exitoso, gracias a la lucha de las organizaciones que de esta manera hemos defendido unas vidas de líderes en el conflicto armado.



CASO NÚMERO 4: COMUNIDAD INDIGENA DE URADA

Robo: Cuando una persona arbitrariamente coge o le quita a otra sus bienes, ya sea dinero, animales, herramientas o cualquier otro objeto, de acuerdo a la investigación se deberá hacer pagar o devolver lo robado. Por ejemplo el robo de los recursos del sistema general de participación por el gobernador local de la comunidad.

Si un gobernador se apropia de los recurso económicos que viene a nombres de la comunidad, como sistema general de participación del resguardo indígena, el justiciero como máxima autoridad legislativa de las justicia indígena será el responsables de suspenderlo del cargo o inhabilitarlo de manera continua para poner en investigación los hechos de la apropiación; si la investigación por la máxima autoridad resulta cierta, el señor gobernador de la comunidad será suspendido del cargo de manera irrevocable, y quedara a la disposición del justiciero local, para su juzgamiento.

Castigo: Si el robo del recurso económico es de suma millonario, la comunidad deberá informar al justiciero para que el exgobernador devuelva el recurso robado y tendrá una sanción de 2 años de trabajo comunitario y cepo; y quedara inhabilitado por 2 años sin tener cargo en la comunidad o en las organizaciones indígenas y no indígena

Son tratamientos exitosos que la comunidad ha tenido en todo el trasegar de los procesos de nuestra lucha como pueblo.

ESTRATEGIAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE CONTROL DEL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.

Agotado el conversatorio y la revisión de los casos expuestos por cada comunidad, con la participación activa de las autoridades, se lograron identificar diferentes problemáticas frente a la aplicación de la justicia propia en el territorio; proponiéndose, darse una mejor organización, y fortalecerse para empezar su defensa territorial, a través de la correlación entre ellos y compartir experiencias que contribuyan al control social en sus



comunidades.; se expuso la necesidad de reivindicar y afianzar los procesos de lucha y resistencia que como consecuencia del conflicto armado viene involucrando de manera involuntaria a las comunidades indígenas; evidencia de ello, se observa por la pérdida paulatina del territorio, cultura, identidad y unidad resultado de las peleas por el territorio, el desplazamiento, el reclutamiento forzado, cultivos ilícitos y la discriminación lo que conllevó a que se exploren instrumentos y estrategias que fortalezcan la forma de tomar las decisiones en los procesos de justicia propia en el territorio definiendo en principio las siguientes:

Estrategia 1:

- *.Caracterización para fortalecer los sistemas pedagógicos propios en temas relacionados con mujer, familia y generación para afianzar el sistema de justicia restaurativa, la convivencia y reconciliación en las comunidades acorde a sus cosmogonía y cultura autóctona.*

Con la aplicación de un plan operativo concertado con los gobernadores en cada comunidad, establecer recorridos y realizar la caracterización para identificar los problemas relacionados con mujer, familia y generación; conforme a los resultados que se obtengan, contemplarlos como otra clase de conflictos y de acuerdo a su gravedad establecer la forma de su resolución.

Estrategia 2:

- *Garantizar el ejercicio autónomo de los procesos de formación e investigación que posee cada pueblo sobre su sistema judicial para transmitir de una generación a otra y afianzar su identidad cultural.*

Con esta estrategia se busca mantener en el tiempo los conocimientos ancestrales y de justicia propia; ayudar a cada comunidad a recuperar su historia y fortalecer las memorias que aún se conservan, como parte de la tradición y la ley de origen, recuperando la tradición oral desde los mayores, partiendo de la visión de integralidad; recuperar los principios de la medicina tradicional y además volver a utilizar a los jaibana sabios, tradicionales curadores, como conocedores de las plantas y medicina tradicional.



Estrategia 3:

- *Crear espacios de participación para la construcción de paz, que impulsen procesos de publicidad, información y registro de las acciones y decisiones para compartir y retroalimentarse frente a las experiencias de justicia de cada pueblo y su decisión autónoma de exteriorizarlas.*

Continuar con el ejercicio de encuentros y espacios de dialogo entre las comunidades para coordinar acciones de articulación ante las conductas o hechos que desestabilicen el orden social y cultural en las comunidades, documentarlos y tomar decisiones para afianzar sus procesos internos.

Estrategia 4:

- Visibilizar a las autoridades tradicionales que ejercen justicia en el territorio nacional, así como las medidas adoptadas en la aplicación de justicia propia; sus formas de investigar, juzgar y sancionar.

Compartir y articular las experiencias con otras formas de justicia con el fin de mejorar su sistema; entendiéndose que su visibilización, fortalecerá y mejorará las relaciones comunitarias y las posibles intervenciones frente a los casos que se les presenten.

Estrategia 5

- Establecer medidas de reparación integral de victimas como instrumento y garantía de resolución de conflictos.

Implementar la figura de la conciliación, para ello, establecer espacios de dialogo entre el agresor y el agredido con miras a reparar y compensar por la ofensa; su objetivo, es restaurar la armonia rota por el accionar conflictivo de una y otra parte y de esa forma mentener el control social en la comunidad..



INSTRUMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DE CONTROL DEL ORDEN SOCIAL Y CULTURAL.

EL REGLAMENTO ZONAL PARA LAS COMUNIDADES EMBERAS SOKHERRE, UNIÓN CHOGORODO, MAMEN DIPURDU, Y URADA

Como defensa del territorio y como mecanismo de fortalecimiento del Gobierno Propio que permita ejercer la autonomía y la autodeterminación del sistema de Justicia en el pueblo embera, se considera la construcción de un **REGLAMENTO ZONAL**, con la participación de los hombres, mujeres, adultos, Jóvenes, sabios, niños y niñas; la metodología de la construcción del reglamento zonal se hará con actividades tales como: asambleas, reuniones, charla y conversaciones con los sabios mayores, medico tradicionales (jaibana).

Bajo el anterior contexto manifiestan las autoridades de la comunidades Emberas de Rio sucio que: “... se obtendrá el orden social entre los Emberas con el propósito de convivir como familias y en comunidad y fortalecer la justicia que se viene aplicando como hemos aprendido interpretando la ley de origen, ley natural y que nos ha servido como herramienta para orientar a nuestros hijos, nietos y nietas....” (...)

Este instrumento, sera entonces la herramienta para que las autoridades indígenas Emberas no solo mantengan el control social, cultural y ambiental en sus territorios, si no también, para ejercer la defensa de sus derechos frente a los actores armados en sus territorios y regular el comportamiento de los miembros de sus comunidades.

Para ello, la construcción del Reglamento Zonal deberá contener por lo menos los componentes que a continuación se expondrán; advirtiendo que con las cinco estrategias planteadas anteriormente, se complementaría y fortalecería la forma en resolución de conflictos interétnicos e interculturales en las comunidades emberas SOKHERRE, UNIÓN CHOGORODO, MAMEN DIPURDU, Y URADA



ASOWOUDACH
Asociación de cabildos indígenas Wounaan de Urabá del Darién Chocoano
Ministerio del interior y justicia indígenas -Resolución No 005 de 16 mayo del 2012
Nit-900530752 -9

COMPONENTES – REGLAMENTO ZONAL

- 1.- **Principios orientadores:** Unidad, Territorio, Cultura y Autonomía; para guiar la lucha en sus territorios, la autodeeterminación y el relacionamiento entre las comunidades o pueblos indígenas emberas a nivel departamental y nacional.
- 2.- **Ambito de aplicación:** que regule las relaciones entre los miembros de las diferentes comunidades pertenecientes al pueblo embera como apoyo en la administración de justicia en el territorio.
- 3.- **Concepto y definiciones:** relacionadas como mínimo a la Jurisdicción Especial Indígena, pueblos indígenas, territorios indígenas, autoridades indígenas, control social, usos y costumbre, orden social y cultura
- 4.- **Organización y estructura:** establecerá la conformación de los cabildos en relación a los nombramientos y facultades de sus autoridades, asambleas, comités y consejo de justicia.
- 5.- **Ejercicio y aplicación del consejo de justicia especial indígena:** para conocer las faltas, analizar, juzgar y castigar de acuerdo al derecho propio, la cultura, usos y costumbre; aquí se determinarán las causas y tipos de infracciones, delitos, prohibiciones; así como las medidas, sanciones y formas de resocialización, control y restauración del orden social y cultural.

Concluyendo al interior de las discusiones que, serán en definitiva las condiciones de vida dentro de los territorios, sus problemáticas a nivel social, cultural, ambiental y territorial las que determinarán la aplicación de la normatividad que se establezca en el reglamento zonal a través de la oralidad como principio fundamental de su cosmogonía.


ROBERTO CARPIO CONQUISTA
REPRESENTANTE LEGAL ASOWOUDACH